



ARCHIVO

ORD. Nº

1.163

ANT. PRES(0) Nº 93/2927 de fecha
08.06.93.

MAT. Responde solicitud persona
que indica.

TEMUCO, 28 JUN 1993

A : SR. CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL
DE : ALCALDE DE TEMUCO

1.- En atención a Ord. indicado en "Ant"., sobre presentación de la Sra. MARIANELA GARCIA MATAMALA, quién plantea problema producido por suspensión de Subsidio Pensión Asistencial D.L. 869 O.L. 085, de su hija Johanna del C. Torres García de 14 años de edad, me permito informar:

Se le tramitó el subsidio hace 3 años, atrás, cuando la Ley 18.600 consideró acceder el beneficio a los menores de 18 años, con deficiencia mental severa.

2.- Por circular Nº 17 del 17.01.92. de la Intendencia Regional y por Ord. Nº 275 del 13.01.92 de Director Regional I.N.P. Temuco, se informa que por pronunciamiento de la Superintendencia de Seguridad Social y Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo : "se suspende el pago a las Pensiones Asistenciales O.L. 085 (Deficientes Mentales, menores de 18 años de edad).

Lo anterior, en atención que a la fecha no existe el Reglamento de la Ley 18.600 que faculta a los Deficientes Mentales, cualquiera sea su edad, a percibir Subsidio de Asignación Familiar (SUF) o Pensión Asistencial (PASIS), por intermedio de las personas naturales que los tengan a su cargo.

Por lo expuesto queda de manifiesto que se debe tramitar Pensión de Invalidez (D.L. 083) a aquellos beneficiarios mayores de 18 años, que percibían PASIS por Deficiencia Mental".

Si bien es cierto que la beneficiaria, percibió el beneficio por un año más, pero al momento de la revisión por vigencia de los



- 2 -

3 años, el I.N.P. Santiago suspendió el beneficio por Origen Legal (085).-

Saluda Atte. a Ud.



RENÉ SAFFIRIO ESPINOZA
A L C A L D E

9
SSB/EZO/cva.
DISTRIBUCION 02
Indicada
- Archivo Oficina de Partes
- Desarrollo Comunitario
- Depto. Asistencia Social